

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20123500004605 DE
(13-03-2012)**

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)

EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), identificada con el NIT 829-003-195-9, con domicilio principal en la Simití (Bolívar).

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional*" (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión; éstas, se establecen en los literales d) y e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)

incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas", por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales consagradas en la Ley 454 de 1998, instruye a las organizaciones que se encuentran bajo su supervisión respecto del cumplimiento de normas que regulan a éstas en aspectos administrativos, financieros y contables.

Tales instrucciones se imparten de diversas formas, tales como: oficios de requerimiento, circulares externas, conceptos jurídicos, entre otras.

Mediante circulares externas 13 de 2003 y 4 de 2008, denominadas Circular Básica Contable y Financiera, se han expedido instrucciones relacionadas con todos los aspectos contables y financieros que deben acatar las supervisadas en el desarrollo de sus objetos sociales. En consideración a tales instrucciones, dichas organizaciones, deben presentar formulario de rendición de cuentas y reportar información financiera de cierre de ejercicio en los períodos que establece la Superintendencia.

De igual forma, mediante circulares externas 7 de 2003 y 7 de 2008, denominadas Circular Básica Jurídica, se han expedido instrucciones relacionadas con aspectos jurídicos, complementarias de las normas que regulan al sector de las organizaciones de la economía solidaria. En dichas circulares se evidencian disposiciones respecto de los procedimientos para realizar asambleas generales y el deber de presentar las actas de éstas para que la Superintendencia realice el correspondiente control de legalidad.

Acorde con la naturaleza jurídica de la COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR) y dado el nivel de supervisión en que se encuentra (Según Decreto 2159 de 1999 en tercer nivel de Supervisión) se han expedido instrucciones para que éste realice las siguientes actividades:

- ✓ En períodos anuales, deberá presentar formulario de rendición de cuentas y reportar información financiera de cierre de ejercicio.
- ✓ Una vez celebrada las asambleas generales, deberá remitir los documentos requeridos para que la Superintendencia realice control de legalidad.

En uso de las facultades legales de vigilancia que le asisten a la Superintendencia, se realizó análisis extra situ de la información reportada por dicha organización, encontrándose lo siguiente:

1. No ha presentado formulario de rendición de cuentas, ni reportado información financiera de cierre de ejercicio correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
2. No ha remitido la documentación requerida para control de legalidad de las asambleas generales realizadas durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Los hallazgos antes anotados indican que la citada organización ha incumplido, en forma reiterada, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo cual configura el hecho que se indica en el presente considerando.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*", por las siguientes razones:

Los numerales 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establecen: "*Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) 2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)

resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades; 3. Fijar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las entidades bajo su supervisión, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la materia (...)”.

El párrafo segundo del artículo sexto del Decreto 2159 de 1999 establece: *“Tercer nivel de supervisión: El tercer nivel de supervisión, se aplicará a las entidades de la economía solidaria que no se encuentren dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y cumplan a criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6 de la ley 454 de 1998. Párrafo Segundo. La periodicidad de los reportes, que deben enviar las organizaciones solidarias de este nivel de supervisión, es anual y la información será enviada en los formatos que para el efecto determine la Superintendencia de la Economía Solidaria”* (Resaltamos).

La situación descrita en el artículo anterior genera transgresión a la Ley 454 de 1998 y Decreto 2159 de 1999; ya que, la organización en comento está omitiendo el deber legal de manejar y reportar en forma oportuna la información financiera y contable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), identificada con el NIT 829-003-195-9, con domicilio principal en la Simití (Bolívar), con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR).

En caso de no poderse notificar personalmente *“se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo de la Superintendencia Financiera de Colombia y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia”* (parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010).

PARÁGRAFO. Con fundamento en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004 las menciones relacionadas con la Superintendencia Financiera de Colombia se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Es decir, la publicación se hará acorde con los medios y procedimientos que establece la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial a la entidad FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS PALMEROS, cuya sigla es FUNDEPALMA, identificada con el NIT 900-034-786-1, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, carrera 3 A No. 49 – 46, apartamento 304, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.282.553.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)

PARÁGRAFO. El agente especial designado será, para todos los efectos legales, el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al señor ABEL ANTONIO JAIMES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.793.979.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 expedida en Cartagena de Indias D. T. C. para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización COPROAGROSUR la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COPROAGROSUR poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR
(COPROAGROSUR)

acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Decreto 2555 de 2010.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

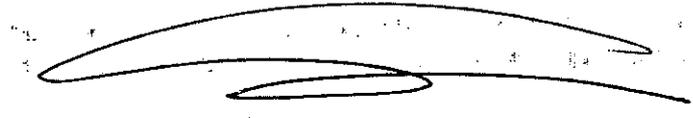
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 22-03-2012

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

22-03-2012

ARCHIVASE



NOTIFICADOR

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR
(COPROAGROSUR)

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Básica Jurídica y Contable y Financiera, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COPROAGROSUR contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13-03-2012


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

F Pérez / Beatriz D / Natalia R

En Similitud a los 14 días del mes de marzo de 2012 se notificó personalmente del contenido de la Resolución 20123500004605 del 13 de marzo de 2012 al Señor Juan Carlos Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.282.553 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante legal de la Federación de Pequeños Palmeros. En la diligencia de notificación se le advirtió que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer acorde con las formalidades establecidas en el Código Contencioso Administrativo

Quien notifica:

Nombre: *[Firma]*

Notificado:

Nombre: Juan Carlos Pérez
Firma: *[Firma]*

Cédula: 91282553 Bq.

En Similitud a los 14 días del mes de marzo de 2012 se notificó personalmente del contenido de la Resolución 20123500004605 del 13 de marzo de 2012 a Señor Abel Antonio Jaimes Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.979 de Barranca, quien actúa en calidad de Revisor Fiscal designado por la Superintendencia de Economía Solidaria. En la diligencia de notificación se le advirtió que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer acorde con las formalidades establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Quien notifica:

[Firma]

Notificado:

Nombre: ABEL ANTONIO JAIMES ZÚÑIGA

Firma: *[Firma]*

Cédula:

c.c. 5.793.979 B.D.B.D.